

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"****COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE****PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025****Señor presidente:**

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

| Proyecto de Ley | Proponente                     | Grupo Parlamentario | Denominación de la Propuesta Legislativa                                                                                |
|-----------------|--------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 09737/2024-CR   | Noelia Rossvith Herrera Medina | Renovación Popular  | Ley que modifica la Ley 28044, Ley General de Educación, para incorporar los Programas de Intervención Temprana (PRITE) |

**I. SITUACIÓN PROCESAL****1.1. Antecedentes procesales**

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

| Proyecto de Ley | Fecha de Presentación | Fecha de ingreso | Comisión                        |
|-----------------|-----------------------|------------------|---------------------------------|
| 09737/2024-CR   | 12/12/2024            | 12/12/2024       | • Educación, Juventud y Deporte |

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 22, 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

- ✓ Después del análisis y debate correspondientes —y de que la presidencia aceptara la modificación propuesta por la congresista Noelia Herrera Medina—, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Séptima sesión ordinaria semipresencial, realizada en la sala 5 "Gustavo Mohme Lloma" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, el 14 de octubre de 2025, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley **9737/2024-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

**Votaron a favor veintidós señores congresistas:** Segundo Montalvo Cubas, Esdras Medina Minaya, Paul Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Flores Ramírez, Idelso García Correa,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

Noelia Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, María Jáuregui Martínez de Aguayo, Jorge Marticorena Mendoza, Elizabeth Medina Hermosilla, Silvia Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Paredes Gonzales, Segundo Quiroz Barboza, Wilson Quispe Mamani, Janet Rivas Chacara, Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

**Ningún voto en contra.**

**Votaron en abstención tres señores congresistas:** Eduardo Castillo Rivas, Víctor Flores Ruiz y Mery Infantes Castañeda.

**1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver:**

**El Proyecto de Ley 9737/2024-CR** contiene una fórmula legal con cuatro (4) artículos y dos disposiciones complementarias y finales, cuyo texto es:

**"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)**

**Artículo 1.-** El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con el propósito de incorporar los Programas de Intervención Temprana – PRITE, a efectos de crear un marco normativo que garantice que todos los niños, independientemente de sus circunstancias, tengan la oportunidad de recibir una educación que responda a sus necesidades específicas a través de una educación inclusiva y de calidad, favoreciendo así su desarrollo y bienestar.

**Artículo 2.-** Modificación del artículo 8° de la Ley 28044 – Ley General de Educación.  
Se modifica el artículo 8° de la Ley 28044 – Ley General de la Educación, incorporándose el inciso i) cual quedará redactado de la siguiente manera:

***"Artículo 8.- Principios de la educación***

*La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:*

*(...)*

***i) La Intervención Temprana, que incentiva la identificación y atención oportuna de las necesidades educativas de los niños que presenten dificultades en su desarrollo integral, garantizando su derecho a una educación inclusiva y de calidad."***

**Artículo 3.- Implementación de Programas de Intervención Temprana (PRITE)**

Se implementarán Programas de Intervención Temprana (PRITE) en todos los niveles de educación inicial y primaria, con el objeto de identificar y atender de manera oportuna las necesidades educativas de los niños que presenten dificultades en su desarrollo integral garantizando su desarrollo integral, garantizando su derecho a una educación inclusiva y de calidad, así como la participación de las familias y la comunidad en el proceso educativo.

**Artículo 4.- Objeto de los Programas de Intervención Temprana (PRITE)**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

Los Programas de Intervención Temprana tienen los siguientes objetivos:

- Detectar de manera temprana las necesidades educativas especiales de los niños.
- Proporcionar apoyo y recursos a las familias para facilitar el desarrollo integral de los niños.
- Fomentar la inclusión de los niños con dificultades en el sistema educativo regular.
- Capacitar a los docentes y profesionales de la educación en estrategias de intervención y atención a la diversidad.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL****PRIMERA. – Financiamiento y recursos**

El Estado garantiza la asignación de recursos financieros y materiales para la implementación efectiva de los PRITE, así como la formación continua de los profesionales involucrados en su ejecución.

**SEGUNDA. - Vigencia y Reglamentación**

La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y será reglamentada por el Ministerio de Educación en un plazo no mayor de 60 días hábiles."

En resumen, la propuesta plantea:

Que la intervención temprana y oportuna que brindan los PRITE, que ahora atienden a niños menores de tres años con discapacidad o con riesgo de adquirirla, pueda contar con un marco normativo que garantice que todos los niños, tengan la oportunidad de recibir una educación que responda a sus necesidades específicas, por lo que deben incluirse en la educación básica regular, para que sean también atendidos los niños en los niveles inicial y primaria, garantizándose que el derecho fundamental a la educación esté al alcance de todos los que lo requieren, sin distinción alguna.

**1.3. Opiniones solicitadas y recibidas****a. Opiniones solicitadas**

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

| Proyecto de Ley     | Oficio                           | Institución                                      | Fecha                 |
|---------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>9737/2024-CR</b> | Oficio N° 2446-2024-2025-CEJD/CR | Consejo Nacional de Educación (CNE)              | 14 de febrero de 2025 |
|                     | Oficio N° 2483-2024-2025-CEJD/CR | Ministerio de Educación (MINEDU)                 | 14 de febrero de 2025 |
|                     | Oficio N° 2485-2024-2025-CEJD/CR | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | 14 de febrero de 2025 |

Fuente: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"****b. Sumilla de las opiniones técnicas recibidas respecto al Proyecto de Ley N° 9737-2024/CR**

- Se recibió el Oficio N° 950-2025-MINEDU/SG, de fecha 24 de abril de 2025, remitido por la señora Doris Lorena Gavilano Iglesias, secretaria general del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe N° 0055-2025-MINEDU/SG-OGAJ de dicha entidad.
- Se recibió el Oficio N° 062-2025-CNE, del 28 de mayo de 2025, remitido por el señor Luis Lescano Sáenz, presidente del Consejo Nacional de Educación del MINEDU, mediante hace llegar su opinión en base a la evaluación hecha y contenida en el Informe Técnico N°018-2025-CNE/JACM.

**II. MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú (artículos 2.2 y 16)
- Ley General de Educación (Ley 28044)
- Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley 29973)
- Ley General de Educación (Ley 28044)
- Reglamento de la Ley 28044.
- Resolución Viceministerial 188-2019-MINEDU que aprueba las disposiciones para la creación, organización y funcionamiento del PRITE.
- RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL 151-2023-MINEDU, que aprueban la norma técnica denominada "Disposiciones para la organización y funcionamiento de los PRITE, CEBE, SAANEE, PANETS y CREBE"
- RESOLUCION MINISTERIAL 455-2024-MINEDU - Declaran el 15 de setiembre de cada año escolar como el "Día de la promoción del Programa de Intervención Temprana - PRITE".
- Fundamentos 172 a 179 de la Sentencia emitida en el Expediente N° 00027-2021-PI/TC, por el Tribunal Constitucional

**III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA****3.1. Antecedentes parlamentarios**

En el Periodo Legislativo 2021 - 2026, no se aprobó en la comisión de Educación, Juventud y deporte, un dictamen que esté relacionado al presente tema.

**3.2. Análisis técnico**

La iniciativa presentada, sustenta con objetividad la necesidad de atender una problemática del sistema educativo peruano, consistente en la necesidad de una "intervención temprana", entendiendo este término como una gama de tratamientos educativos o terapéuticos para la atención del niño de alto riesgo y su familia, con la finalidad de prevenir o mejorar posibles alteraciones o reducir los efectos de las discapacidades.

Existen diversos estudios realizados que han demostrado como el cerebro tiene la capacidad de continuar madurando después del nacimiento y por lo tanto tiene facultades

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

de compensarse funcionalmente frente a una lesión. El Programa de Intervención Temprana - PRITE para efectos del presente dictamen, interviene desde el punto de vista fisiológico y psicológico, la atención temprana que se brinda en el PRITE implica una mirada transdisciplinaria que permite promover el trabajo conjunto y de colaboración entre las familias y la comunidad, para lograr el desarrollo integral de las niñas y los niños. Cuando nos referimos a la intervención teniendo como fundamento el aspecto psicológico, se realiza el trabajo involucrando a los padres, ya que está demostrado que el niño de primera infancia aprende mejor cuanto más estrecho es el vínculo afectivo que lo liga con aquel de quien aprende.

En artículo 19-A de la Ley 28044 Ley General de Educación, desde el 2018, señala que:

*"La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos; asimismo dispone que, las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales; El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva. La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas"; en nuestro país, a la fecha no se cuenta con un programa o institución específica e integral que tenga como función el cumplimiento de esta disposición.*

De acuerdo con el informe de la Defensoría del Pueblo del año 2019, el 20% de las instituciones educativas de educación básica, contaban con al menos un estudiante matriculado con necesidades educativas especiales. Sin embargo, hay un dato que merece ser seguido. Los alumnos con necesidades educativas especiales de primaria a secundaria se reducen. No hay mayor detalle al respecto, pero entre las causas puede ser la dificultad de asistencia, la dificultad de inclusión de los alumnos, la falta de una estrategia educativa óptima, entre otras; razones por las que se ha considerado como un punto de inflexión la etapa educativa de educación inicial y primaria, para ir un paso adelante en la prevención de la deserción del ámbito educativo por discriminación o falta de espacios de desarrollo cognitivo apropiados para los estudiantes con discapacidad o en peligro de tenerlas.

En este escenario es que se acoge los planteamientos formulados en la iniciativa legislativa 9737/2024-CR, buscando que se logre generar espacios educativos que permita reconocer y fortalecer la valoración de la diversidad humana entre sus estudiantes, respetando sus naturales diferencias en el aprendizaje y desarrollo a lo largo de la trayectoria educativa, con el fin de amparar el bienestar de dichos estudiantes y además promover para ellos un ambiente de convivencia socialmente sensible, respetuoso e inclusivo, siempre en el marco de la normativa educativa vigente, generando las condiciones que permita la diversificación de la enseñanza como recurso técnico pedagógico fundamental, que además logre establecer una relación colaborativa entre todos los miembros de la comunidad educativa que incluya a las familias de los estudiantes en los espacios educativos y atendiendo la necesidad de fortalecer una participación en las etapas que comprende desde los 0 años hasta la culminación de la primaria.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

Frente a esta relevante tarea, y en la consecución de un sistema educativo cada vez más inclusivo, cobra especial importancia lograr comunidades educativas que propicien espacios de reflexión, formación y articulación docente, respecto a los desafíos que surgen en la enseñanza de las condiciones divergentes en el aula, buscando garantizar una educación de calidad para todos los estudiantes, y una sociedad cada vez más inclusiva y amigable.

**3.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO:****➤ SOBRE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

En principio, se tiene en cuenta el artículo 7 de la Constitución Política del Perú que establece que las personas con discapacidad tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, convirtiéndose en obligación del Estado garantizar su cumplimiento, promoviendo las condiciones necesarias para su inclusión en la sociedad;

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que el Estado peruano al ser miembro suscribiente, está obligado a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, debiendo adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la referida Convención.

La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece diversos beneficios, entre los que podemos mencionar el acceso preferente a los programas públicos de vivienda, la reserva de las vacantes en los procesos de admisión a las instituciones de educación superior, la bonificación en los concursos públicos de méritos y la cuota de empleo, enfatizando los medios que permitan progresivamente su inserción laboral y la implementación de los ajustes razonables que requieran; sin embargo, la aplicación de estos beneficios son muy poco los que corresponden a los niños y niñas de 0 a más años, ni a las personas con discapacidad que presentan restricciones en la participación en un grado mayor o igual al 33%, de acuerdo a lo indicado en el certificado de discapacidad, por lo que corresponde legislar con mayor precisión para este segmento de la población, para garantizar el derecho de las personas con discapacidad de recibir el apoyo y soporte que incluya al padre, madre, tutores, especialistas, etc. A todos los niños y niñas de 0 años hasta la educación inicial y primaria.

El artículo 20-A de la Ley 28044 dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho de la persona con discapacidad a una educación inclusiva de calidad, en igualdad de condiciones que las demás; para ello promueve y garantiza su inclusión en las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional, garantizando la adecuación física de su infraestructura, mobiliario y equipos, la distribución de material educativo adaptado y accesible, la disponibilidad de docentes debidamente capacitados y la enseñanza del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación;

En el mismo sentido, el artículo 39 de la referida Ley, la Educación Básica Especial tiene

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad.

**➤ SOBRE EL PROGRAMA DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA – PRITE**

El año 2003, se dio inicio a la "Década de la Educación Inclusiva" en el Perú, que se formalizó con D.S. 026-2003 del 12 de noviembre de 2003, fue en este periodo que se dio inicio a una etapa de inicio y fortalecimiento de la educación inclusiva, fue en la que se crea como innovación el Programa de Estimulación Temprana para niños con discapacidad denominada PRITE, pero es todavía en el año 2006 que se regula mediante el D.S. 373-2006-ED que determina su creación, forma, organización y funcionamiento, tal es así que cuando se promulga la Ley 28044 en julio de 2003 no tenga en cuenta en su contenido ninguna referencia sobre el programa. De la revisión de las normas podemos inferir que el nacimiento real del PRITE podemos decir que tiene su base en el artículo 19 de la primera Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, que señala:

***"Artículo 19.- Servicios de intervención temprana******El CONADIS en coordinación con los Ministerios de Salud, de Educación y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, promueve, apoya, investiga y supervisa servicios de intervención temprana, dándole especial énfasis a la orientación familiar, difundiendo y apoyando métodos y procedimientos especializados."***

Al aprobarse el primer reglamento del PRITE, conteniendo las acciones técnicas y de gestión que realizarían, establecían que se atiende a niños con discapacidad de 0 a 5 años, hubo un cambio en la base legal al aprobarse con D.S. 011-2012-ED el nuevo reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, en el que se redujo la edad de los niños con discapacidad que podrían concurrir a los PRITE, quedando establecida esta atención a niños de 0 a 3 años, sin mayor sustento técnico ni justificación, documento técnico que termina por formalizar la reducción de la edad y que se encuentra vigente hasta la actualidad, contrario a los indicadores que señalan como exitoso el programa que atendía los niños de 0 a 5 años.

En el 2018, con la finalidad de ir construyendo condiciones para la aprobación de un nuevo reglamento de la ley 28044, Ley General de Educación, que contemplara la reglamentación de los PRITE, se estableció unas Normas Técnicas de alcance educativo que se publicó a manera de consulta con la sociedad civil, que contenía lineamientos sobre el funcionamiento de los Programas de Estimulación Temprana y los Centros de Educación Básica Especial CEBE. En estas nuevas normas técnicas se deja un vacío que consideramos serio, nos referimos a que no se contempla los mecanismos o acciones que se tendrán en cuenta para los niños con discapacidad que al cumplir los 3 años tengan que interrumpir abruptamente el tratamiento de estimulación y rehabilitación que llevan en el PRITE, lo que genera el riesgo de truncar el avance que se logra en relación a la situación anterior de una mayor discapacidad, incluso podríamos inferir que esa interrupción resulte en un retroceso. Adicionalmente, en estas nuevas técnicas introducen nuevos enfoques que se denomina transdisciplinario, que no ha demostrado una mejora en la efectividad y al contrario ha generado dudas al respecto.

El 23 de octubre de 2023, con RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 151-2023-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones para la organización y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

funcionamiento de los PRITE, CEBE, SAANEE, PANETS y CREBE", en la que se repite la edad de intervención de 0 a 3 años y persiste el vacío sobre el mecanismo para la transición y continuidad del tratamiento de los niños con discapacidad, principalmente severa, a la siguiente etapa educativa, es decir cuando les toca pasar a la educación básica escolarizada de los centros de educación básica especial (CEBE).

Lo expuesto es los párrafos precedentes, son las motivaciones que la legisladora proponente ha tenido en consideración para la presente iniciativa legislativa, con la que se busca cubrir los vacíos de la norma actual. El principal objetivo que se identifica, es el de asegurar la sostenibilidad y persistencia de la base legal sobre la que se crea el programa no escolarizado PRITE, al introducirlo como un artículo adicional a la Ley marco de la ley 28044, Ley general de Educación; el siguiente objetivo identificado en evitar que el PRITE represente una intervención temporal en niños de 0 a 3 años con una discapacidad o con multidiscapacidad, o con riesgo de adquirirla, sin contemplar la continuidad de los tratamientos que se requieren al momento de la transición y permanencia en la etapa de la educación escolarizada de inicial y primaria, que significará una inclusión y adaptación exitosa de los niños a estos nuevos centros educativos. Podemos establecer, asimismo otros objetivos igualmente importantes, como el de evitar la abrupta interrupción de los procesos de rehabilitación que realizan los niños con discapacidad severa, que resultaría negativa para el logro del objetivo de la educación de carácter inclusivo que se busca en toda sociedad.

**➤ SOBRE LAS LIMITACIONES PRESUPUESTALES**

Las limitaciones presupuestarias, éstas no constituyen un óbice para que a través de la función legislativa de reafirme la vigencia de derechos fundamentales, como el derecho a la educación inclusiva y la atención prioritaria a las personas con discapacidad y con riesgo de adquirirla, así como al interés universal que es la atención al niño. Al respecto, resulta importante tener presente lo señalado en los fundamentos 172 a 179 de la Sentencia emitida en el **Expediente N° 00027-2021-PI/TC**, por el Tribunal Constitucional:

*"172. Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas **no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.***

*173. En consecuencia, **tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización"** (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179).*

*174. Asimismo, este Tribunal ya ha sostenido en la sentencia previamente mencionada, que **sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79 impide que el legislador, mediante sus iniciativas, el***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"

**desarrollo de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales. Más aún si dicha actuación obedece al mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos** que ha asumido el Estado y que provienen del PIDESC, de la CADH o del Protocolo de San Salvador, entre otros (fundamento 182).

175. En todo caso, el Estado puede asumir diversas obligaciones, según la fuente jurídica de la que estas emanan. Por ello, como ya ha precisado este Tribunal en la aludida Sentencia 0018-2021-PI/TC, **"entre las fuentes jurídicas de las obligaciones del Estado se encuentran la propia Ley, un acuerdo o tratado internacional, un acto administrativo, una sentencia judicial, un contrato, negocios jurídicos, etc."** (fundamento 186).

176. De lo expuesto se deriva que **las fuentes de las obligaciones del Estado no pueden ser confundidas con las previsiones, consignaciones presupuestarias, autorizaciones o habilitaciones de la Ley del Presupuesto anual**.

177. Por ello, resulta indispensable distinguir entre leyes que generen obligaciones para el Estado y leyes que expresamente irroguen gasto público que, como tales, pretendan ser imputables a la Ley de Presupuesto anual.

178. En todo caso, según la jurisprudencia de este Tribunal, **lo determinante del vicio de inconstitucionalidad**, por vulneración del marco constitucional y, en concreto, de los artículos 77, 78, 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, **radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la Ley de Presupuesto vigente**, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido, para el correspondiente año fiscal que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia. Queda claro entonces que la finalidad constitucional subyacente es la no afectación de dicho balance general establecido para cada año fiscal (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 192).

179. Por ello, **en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución**.

(Resaltado nuestro)

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

### 3.4. ANALISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS:

➤ **El Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 950-2025-MINEDU/SG, del 24 de abril de 2025, hace llegar su opinión en base a la evaluación hecha y contenida en el Informe N° 0055-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en el que señala que:

*"En atención a ello, de la revisión de la propuesta, se estima que esta tiene por objeto modificar el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con el propósito de incorporar los PRITE y crear un marco normativo que garantice que todos los niños, tengan la oportunidad de recibir una educación que responda a sus necesidades específicas.*

*2.15 De este modo, estando a lo señalado por la DIGESE, DIGEDD y la UPP, se concluye que el Proyecto de Ley es no es viable por las siguientes consideraciones:*

☐ *La propuesta contiene imprecisiones en cuanto a la conceptualización de la intervención temprana y la importancia de su oportunidad; considerando que los PRITE atienden a niños menores de tres años con discapacidad o con riesgo de adquirirla, la atención oportuna permite que, a los tres años de edad, en su mayoría, puedan incluirse en la educación básica regular. Por este motivo, intervenir en los niveles inicial o primaria conforme propone el Proyecto de Ley, distorsionaría la condición fundamental de ser "temprana".*

☐ *Asimismo, la propuesta aborda acciones que ya se vienen implementando en cumplimiento de la normativa vigente sobre los PRITE, toda vez que, los principios de la educación peruana ya incluyen la atención de los estudiantes con necesidades educativas que propone el Proyecto de Ley, no siendo necesario explicitarlo.*

☐ *Además, el literal d) del artículo 4 del Proyecto de Ley ya se ha regulado en el ordenamiento jurídico vigente como la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU y en los diferentes documentos del sector Educación que sirven de marco normativo para garantizar, de manera efectiva, una educación inclusiva y de calidad en todas sus modalidades.*

☐ *La propuesta no contiene una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 en lo que respecta al Pliego 010: M. de Educación; ni incluye un análisis de costo-beneficio suficiente en términos cuantitativos y cualitativos, vulnerando las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en el inciso 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; y consiguientemente, al no estar considerados los créditos presupuestarios necesarios para financiar su implementación en el presente Año Fiscal, tampoco se garantizaría su sostenibilidad en los años siguientes.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

□ *Por último, es preciso indicar que la redacción vigente del artículo 8 de la Ley 28044 contiene 10 literales, de la a) hasta la j), y, estando a que el Proyecto de Ley incorpora el literal i), la propuesta no habría previsto si su redacción conllevaría a la eliminación de los numerales i) y j)4 vigentes, los cuales abordan aspectos no relacionados con los PRITE. En ese sentido, se estima que el Proyecto de Ley presente inconsistencias en su formulación, puesto que, no habría considerado el marco normativo vigente durante su planteamiento."*

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deportes considera que si bien es cierto existe legislación e incluso un programa que viene cumpliendo con los objetivos de la propuesta legislativa, respecto a brindar una educación inclusiva a las personas con discapacidad, sin embargo los lineamientos del PRITE tiene limitaciones al ser solamente una norma técnica, por lo que se considera que al integrarse a la Ley 28044, Ley General de Educación y hacerla transversal desde los 0 años hasta toda la educación básica regular, se optimiza el uso de los recursos y se amplía el alcance del este derecho y se cubre una vacío que deja la Norma Técnica sobre el proceso de transición de los 3 años en adelante, en la incorporación a la siguiente etapa de la educación.

Se toma la observación sobre la modificación del artículo 8, corrigiendo el literal propuesto como i) y modificándolo como k).

➤ **El Consejo Nacional de Educación del MINEDU**, mediante Oficio 062-2025-CNE, del 28 de mayo de 2025, hace llegar su opinión en base a la evaluación hecha y contenida en el Informe Técnico N°018-2025-CNE/JACM, en el que señala las siguientes consideraciones:

*"El Consejo Nacional de Educación considera que el Proyecto de Ley N.º 9737/2024-CR, si bien parte de una intención válida y alineada en parte con la Constitución Política del Perú, el enfoque del PEN al 2036 y el Marco de la Educación Inclusiva, **no es viable** debido a las siguientes consideraciones:*

*✓ Al no tener iniciativa de gasto público, el ente legislativo no puede asegurar la sostenibilidad financiera, ni garantizar que su implementación se realice progresivamente, en función de la disponibilidad presupuestal competencias que si cuentan los entes rectores como el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas.*

*✓ No establece mecanismos de coordinación intersectorial, especialmente con los sectores salud y desarrollo social, para la detección y atención integral de las necesidades del niño y adolescente.*

*✓ No garantiza un enfoque territorial y de pertinencia cultural, que priorice la atención a niñas y niños en situación de vulnerabilidad y que respete la diversidad lingüística y cultural del país.*

*✓ No propone reglamentar de manera participativa y técnica los criterios operativos para el incremento de los PRITE en el nivel inicial y su ampliación al nivel primario, considerando experiencias previas y buenas prácticas nacionales e internacionales."*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

En el mismo sentido, señala que el proyecto de ley estaría incumpliendo o contraviniendo determinadas reglas, de acuerdo con el siguiente detalle:

*"2.19. Proyecto de ley, no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, reglas que establecen que todo proyecto normativo que genere gasto debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público el cual no se advierte en la exposición de motivos del proyecto de ley.*

*2.20. Sumado a ello, el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, por lo que se observa la exposición de motivos recomendando se amplíe el análisis costo beneficio.*

*2.21. Aunque el proyecto indica que su financiamiento provendrá de los recursos que le asigne el Estado, no se presenta un análisis técnico sustentado del costo-beneficio que garantice su sostenibilidad financiera ni su viabilidad operativa, lo que vulnera los principios de legalidad presupuestal y responsabilidad fiscal.*

Termina el Informe Técnico concluyendo:

*"Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, emite opinión técnica no viable respecto del Proyecto de Ley N°9737/2024-CR, "Ley que modifica la Ley 28044, Ley general de educación, para incorporar los programas de intervención temprana".*

Respecto a esta opinión técnica, en esta Comisión, se considera que, la presente propuesta legislativa no afecta el presupuesto fiscal 2025 del tesoro público, tenido en cuenta que, el legislador se encuentra facultado a implementar mejoras en las normas en beneficio de un grupo de peruanos pertenecientes a un sector vulnerable. En todo caso, la afectación del presupuesto institucional del MINEDU no se dará hasta que adecuen los procedimientos administrativos aplicables a los PRITES, siendo necesario que se hagan los ajustes necesarios para implementar esta medida a partir del siguiente ejercicio fiscal.

**3.5. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTAS:**

- Mejora la calidad educativa para los niños y niñas con alguna discapacidad o con riesgo de adquirirla.
- Promueve prácticas pedagógicas inclusivas.
- Fortalece la formación docente.
- Cumple obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

#### **IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El proyecto no genera gastos adicionales al tesoro público de forma inmediata, dado que optimiza la asignación de recursos ya previstos al programa denominado PRITE en el presupuesto sectorial, e incorpora progresivamente los recursos en los presupuestos de los siguientes años, y los más importante beneficia a más de 2 millones de peruanos que tienen alguna situación de discapacidad o riesgo de adquirirla.

#### **V. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen del Proyecto de Ley 9737/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

#### **TEXTO SUSTITUTORIO**

#### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)**

##### **Artículo 1. Modificación de los artículos 8 y 39 de la Ley 28044, Ley General de Educación**

Se modifican los artículos 8, incorporando el literal k), y 39 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los términos siguientes:

##### **"Artículo 8. Principios de la educación**

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

[...]

- k) **La intervención temprana, que incentiva la identificación y atención oportuna de las necesidades educativas de los niños en condición de discapacidad o en riesgo de adquirirla y que presentan dificultades en su desarrollo integral, a fin de garantizar su derecho a una educación inclusiva y de calidad.**

##### **Artículo 39. Educación Básica Especial**

La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su inclusión en la vida comunitaria y su participación en la sociedad **en las mismas condiciones que todos los demás; abarcando todos los niveles de la Educación Básica Regular, en el contexto de lo dispuesto por el artículo 36.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

**La Educación Básica Especial se dirige a:**

- a) **Niños, niñas y adolescentes con algún tipo de discapacidad o en riesgo de adquirirla, que dificulte un aprendizaje regular.**
- b) Niños, niñas y adolescentes superdotados o con talentos específicos.

En ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran.

El tránsito de un grado a otro estará en función de las competencias que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de inclusión educativa y social".

**Artículo 2. Incorporación de los artículos 39-A, 39-B, 39-C y 39-D en la Ley 28044, Ley General de Educación**

Se incorporan los artículos 39-A, 39-B, 39-C y 39-D en la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

**"Artículo 39-A. Programa de Intervención Temprana (PRITE)**

El Programa de Intervención Temprana (PRITE) es una modalidad no escolarizada de la educación que brinda atención especializada de estimulación y rehabilitación integral e individualizada por un tiempo, a los niños en condición de discapacidad leve, moderada, severa o multidiscapacidad, o que se encuentran en alto riesgo de adquirirla, dependiendo de cada caso, con miras a su inclusión en instituciones educativas y programas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva.

**Artículo 39-B. Ámbito de implementación del Programa de Intervención Temprana (PRITE)**

El Programa de Intervención Temprana (PRITE) se implementa en los niveles de educación inicial y primaria, con el objeto de identificar y atender de manera oportuna las necesidades educativas de los niños que presentan dificultades en su desarrollo integral, garantizando su derecho a la educación inclusiva y de calidad, así como promoviendo la participación de las familias y la comunidad en el proceso educativo.

**Artículo 39-C. Objetivos del Programa de Intervención Temprana (PRITE)**

El Programa de Intervención Temprana (PRITE) tiene los siguientes objetivos:

- a) Detectar de manera temprana las necesidades educativas especiales de los niños.
- b) Proporcionar apoyo y recursos a las familias para facilitar el desarrollo integral de los niños.
- c) Fomentar la inclusión de los niños con dificultades en el sistema educativo regular.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

**Artículo 39-D. Funciones del Programa de Intervención Temprana (PRITE)**

El Programa de Intervención Temprana tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar de manera oportuna a las familias o cuidadores de los niños en condición de discapacidad o en riesgo de adquirirla.
- b) Promover la identificación temprana de niños en condición de discapacidad o en riesgo de adquirirla que se encuentren fuera del sistema educativo o en riesgo de exclusión, con la finalidad de lograr su oportuna incorporación y permanencia en el sistema educativo peruano. Esta función se lleva a cabo en articulación con el Ministerio de Salud, y en coordinación con las modalidades y niveles educativos, las instancias de gestión educativa descentralizadas, los gobiernos locales y gobiernos regionales, así como con otros sectores, actores sociales y asociaciones, según corresponda.
- c) Garantizar la atención oportuna de niños en condición de discapacidad o en riesgo de adquirirla.
- d) Promover la transición de los niños en condición de discapacidad o en riesgo de adquirirla hacia la Educación Básica, de acuerdo con su progreso y en el marco de una educación inclusiva.
- e) Capacitar a los docentes y profesionales de la educación en estrategias de intervención y atención a la diversidad".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Financiamiento y recursos**

El Estado garantiza la asignación de los recursos financieros y materiales necesarios para la implementación efectiva del Programa de Intervención Temprana (PRITE), de acuerdo con las modificaciones establecidas en la presente ley y a partir del siguiente año fiscal al de su entrada en vigor.

**SEGUNDA. Adecuación del reglamento**

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo 011-2012-ED, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**

**TERCERA. Adecuación de la norma técnica "Disposiciones para la Organización y funcionamiento de los PRITE, CEBE, SAANEE, PANETS Y CREBE", aprobada con Resolución Viceministerial 151-2023-MINEDU.**

El Ministerio de Educación adecúa los términos de la norma técnica "Disposiciones para la organización y funcionamiento de los PRITE, CEBE, SAANEE, PANETS y CREBE", aprobada con Resolución Viceministerial 151-2023-MINEDU, en lo que corresponda, al Programa de Intervención Temprana (PRITE), en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, 14 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/10/2025 18:12:21-0500

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**  
Presidente  
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/10/2025 17:41:45-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/10/2025 17:41:54-0500



Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/10/2025 11:09:35-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/10/2025 12:12:43-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/10/2025 15:32:45-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/10/2025 09:24:55-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/10/2025 10:58:12-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/10/2025 10:16:42-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/10/2025 13:36:11-0500



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/11/2025 17:53:59-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA  
LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL  
PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodmiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 11:22:33-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Ivria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 10:50:08-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 12:46:58-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 12:58:59-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 16:50:04-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Afonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2025 23:10:10-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/10/2025 12:49:56-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 18:29:30-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/10/2025 14:26:24-0500



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9737/2024-CR, QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA INCORPORAR EL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE)"**